



Departamento del Quindío



Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío



INDICE DE DESEMPEÑO FISCAL MUNICIPAL (IDF) 2019

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

DESARROLLO TERRITORIAL

JUNIO DE 2020

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la **UNESCO**

PBX: 741 77 00 EXT. 219
planeacion@quindio.gov.co



Departamento del Quindío



Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
GOBERNADOR DEL QUINDÍO

JOSÉ IGNACIO ROJAS SEPÚLVEDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

NORBEE VALENCIA ROA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la **UNESCO**

PBX: 741 77 00 EXT. 219
planeacion@quindio.gov.co



Departamento del Quindío



Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
EVALUACION VIABILIDAD FISCAL - LEY 617/2000	5
ADMINISTRACIÓN CENTRAL 2019	9
CONCEJO 2019	10
PERSONERÍA 2019.....	11
EVALUACION DEL DESEMPEÑO FISCAL	11
INDICADOR DESEMPEÑO FISCAL 2019.....	13
CONCLUSIONES Y ECOMENDACIONES.....	17



Departamento del Quindío



Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío



INTRODUCCIÓN

Elaboramos el presente EL INDICE DE DESEMPEÑO FISCAL (IDF) 2019 con el análisis de las finanzas públicas de los municipios del Departamento del Quindío, considerando los instructivos del Departamento Nacional de Planeación y atendiendo el artículo 79 de la Ley 617 de 2000, el cual establece “El Departamento Nacional de Planeación publicará en medios de amplia circulación nacional con la periodicidad que señale el reglamento y por lo menos una vez al año, los resultados de la evaluación de la gestión de todas las entidades territoriales, incluidos sus organismos de control”. La evaluación debe atender en primera instancia la Ley 617 de 2000, que estableció criterios para limitar el crecimiento de los gastos de funcionamiento de los entes territoriales; la Ley 168 de 2009, que fija los honorarios para los concejales; la Ley 1416 de 2010 mediante el cual se fortalece el control fiscal y el decreto 4515 de 2007. Teniendo en cuenta lo anterior y especialmente lo ordenado por el artículo 19 de la Ley 617 de 2000 y en especial del Decreto 4515, artículo 1 de 2007, “(...)Las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces presentarán a los gobernadores y a las asambleas departamentales respectivas un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000. Tal informe deberá presentarse el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo período de cada año”. La Secretaría de Planeación Departamental pone a consideración del señor gobernador y de la Honorable Asamblea Departamental el presente informe sobre la situación financiera de los doce municipios del Departamento, anotando que la información utilizada proviene de los reportes que cada municipio registra en el CHIP - FUT por lo cual la responsabilidad de la información, Secretaría de Planeación Departamental se limita a utilizar las cifras suministradas a través de las ejecuciones presupuestales. Con este documento pretendemos mostrar un análisis de las finanzas municipales, el cual esperamos sea de utilidad para los Alcaldes Municipales, Secretarios de Hacienda y de Planeación Municipal, con el fin observar las dificultades fiscales, variaciones y comportamientos de las cuentas.



Departamento del Quindío



Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío



EVALUACION VIABILIDAD FISCAL - LEY 617/2000

Para realizar el análisis financiero se deben considerar las normas establecidas en la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1551 de 2012; tanto para el Sector Central como para los Concejos, Personerías y Contralorías.

Para el cálculo de los indicadores de la Ley 617 de 2000, se toma la información reportada por cada uno de los municipios en el Formato Único Territorial -FUT- Ingresos CGR (vigencia 2019), es decir, los ingresos corrientes de libre destinación y los gastos de funcionamiento.

Para el cálculo del límite de la ley 617 del año 2000, se tomaron los ingresos CHIP-CGR en las cuentas establecidas en la metodología oficial de cálculo ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), mediante las consultas: categorías “CGR PRESUPUESTAL”; periodo “OCT A DIC 2019”; formulario “EJECUCION DE INGRESOS”. Posteriormente ya del reporte tomamos “DEST. RECUR. ADMÓN CTRLAL TERR” y dentro de ellos “Libre Destinación”- “RECAUDOS (Pesos)” y se deducen las “DEVOLUCIONES (Pesos)” y “REVERSIÓN RECAUDOS (Pesos)”.

Para el cálculo de los gastos se elaboró las consultas: categorías “CGR PRESUPUESTAL”; periodo “OCT A DIC 2019”; formulario “EJECUCION DE GASTOS” y dentro de ellos se filtró “DEST. RECUR. ADMÓN CTRLAL TERR” De los cuales tomamos los gastos de funcionamiento-otros, Seguido de “CÓDIGO DE DEPENDENCIA” y “ORIGEN ESPECÍFICO INGRESOS” y “GASTOS OBLIGADOS (Pesos)”, deduciendo la “REVERSIÓN GASTOS OBLIGADOS (Pesos)”.

La Secretaria de Planeación Departamental elaboro igualmente bajo la metodología del DNP operaciones efectivas de caja que fueron esenciales para el cálculo de los diferentes indicadores que se presentan en el siguiente informe.



PASOS A REALIZAR PARA CALCULAR EL LÍMITE AL GASTO DE FUNCIONAMIENTO

- Identificar en qué categoría se ubicó el municipio para la vigencia 2019, mediante la metodología aplicada por la CGR, para luego realizar el cálculo que nos permita conocer el porcentaje máximo del gasto en funcionamiento que puede ejecutar el municipio, con respecto a sus ingresos corrientes de libre destinación.
- Establecer cuáles fueron los ingresos corrientes de libre destinación del municipio efectivamente recaudados a diciembre 31 de 2019.
- Identificar los gastos de funcionamiento en que incurrió el sector central en su momento de compromisos y así mismo las transferencias que le hizo a la Personería, Contraloría y Concejo municipal.
- Para los municipios de primera (Armenia) el límite del gasto de la administración central es de 65% con relación a sus ingresos corrientes de libre destinación.
- Para los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría el límite del gasto es de 80% con relación a sus ingresos corrientes de libre destinación (Resto de municipios del departamento).

LÍMITE DEL GASTO PARA LOS ORGANISMOS DE CONTROL

CONCEJO MUNICIPAL

Según el artículo 10 de la ley 617 de 2.000 "(...)Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el Artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación."; cabe anotar que para los municipios cuyos ingresos corrientes de libre destinación no superen los \$1.000.000 miles, anuales en la vigencia anterior en lugar del porcentaje antes descrito, pueden destinar a gastos del concejo hasta 60 salarios mínimos legales mensuales.



Remuneración Concejales: La Ley 1368 de 2009 establece que atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, a partir del primero de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior, por lo cual los honorarios de 2019 serán:

VALOR SESIÓN DEL CONCEJO DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Miles

Categoría	Valor sesión 2018 (Pesos)
Primera	421.699
Quinta	164.732
Sexta	124.560

Fuente: Cálculo elaborado por la Secretaría de Planeación Departamental

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) extraordinarias al año.

El gasto causado por póliza de vida y de salud de los concejales en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, se contratan con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio y no se toman en cuenta para el cálculo del indicador de límite de gasto de funcionamiento de la administración central.



De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la ley 1368 de 2009, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, se les reconocerá durante las sesiones plenarias y de comisión, el valor del transporte. En los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, estos gastos de transporte serán con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento, para el cálculo de los indicadores de ley 617.

PERSONERÍA MUNICIPAL

Según la ley 617 de 2.000, en su artículo 10, establece los límites del gasto a las personerías, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes criterios: Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales, porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación y categoría del municipio, como se relaciona en las siguientes tablas:

GASTO DE PERSONERÍA MUNICIPAL POR PORCENTAJE DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

Categoría	Porcentaje de Ingresos Corrientes de Libre Destinación
Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%

Como se observa en la anterior tabla, se debe verificar que no se superen estos topes máximos de gastos de funcionamiento, con respecto a sus ingresos corrientes de libre destinación.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL 2019

ADMINISTRACIÓN CENTRAL 2019					
MUNICIPIO	ICDL	GASTOS BASE	GF/ICLD	LIMITE	DIFERENCIA
ARMENIA	97.959.292	54.458.078	59,83%	65,00%	5,17%
BUENAVISTA	1.344.155	804.145	59,83%	80,00%	20,17%
CALARCÁ	14.998.650	7.616.413	50,78%	80,00%	29,22%
CIRCASIA	4.714.195	3.320.475	70,44%	80,00%	9,56%
CÓRDOBA	1.236.272	760.757	63,72%	80,00%	16,28%
FILANDIA	4.649.672	2.214.503	47,63%	80,00%	32,37%
GÉNOVA	1.763.190	1.068.683	60,61%	80,00%	19,39%
LA TEBAIDA	9.074.209	5.150.208	56,76%	80,00%	23,24%
MONTENEGRO	7.447.297	4.050.773	54,39%	80,00%	25,61%
PIJAO	1.386.411	866.463	62,50%	80,00%	17,50%
QUIMBAYA	6.454.079	4.946.149	76,64%	80,00%	3,36%
SALENTO	4.398.280	2.105.089	47,86%	80,00%	32,14%

Fuente: CHIP-CGR

Como se puede observar los municipios del Departamento del Quindío cumplen con el límite de la ley 617, lo que les permite que el índice de desempeño fiscal su porcentaje sea de 100 puntos que son los que se les asigna por este cumplimiento.



CONCEJO 2019

CONCEJO 2019					
MUNICIPIO	TRANSFERENCIA	LIMITE	REMUNERACION	1,5 % ICDL	DIFERENCIA
ARMENIA	2.072.419	2.991.723	1.522.333	1.469.389	919.303
BUENAVISTA	96.353	98.572	78.410	20,62	2,219
CALARCÁ	427.593	447.368	222.388	224.980	19.775
CIRCASIA	211.360	216.331	145.618	70.713	4.971
CÓRDOBA	128.913	119.357	100.813	18.544	-9.557
FILANDIA	158.502	215.363	145.618	69.745	56.862
GÉNOVA	121.589	127.260	100.813	26.448	5.671
LA TEBAIDA	212.566	281.731	145.618	136.113	69.166
MONTENEGRO	242.016	257.328	145.618	111.709	15.312
PIJAO	122.065	121.609	100.813	20.796	-557
QUIMBAYA	236.750	242.429	145.618	96.811	5.679
SALENTO	125.294	166.787	100.813	65.974	41.493

Fuente: CHIP-CGR

En este cuadro podemos observar como los municipios de Córdoba y Pijao realizaron transferencias por encima de las permitidas lo que les genera que deban iniciar un plan de mejoramiento para efectos de hagan un mejor seguimiento de estas transferencias; Con respecto a los demás municipios cumplieron con lo permitido por la ley.



PERSONERÍA 2019

PERSONERIA 2019			
MUNICIPIO	TRANSFERENCIA	LIMITE	DIFERENCIA
ARMENIA	1.504.824	1.665.337	160.483
BUENAVISTA	119.863	124.217	4.354
CALARCÁ	145.687	157.342	11.656
CIRCASIA	123.552	124.217	175
CÓRDOBA	120.342	124.217	3.876
FILANDIA	124.174	124.217	43
GÉNOVA	115.667	124.217	8.550
LA TEBAIDA	116.883	124.217	7.334
MONTENEGRO	123.294	124.217	924
PIJAO	120.135	124.217	4.083
QUIMBAYA	121.698	124.217	2.520
SALENTO	105.615	124.217	18.603

Fuente: CHIP-CGR

EVALUACION DEL DESEMPEÑO FISCAL

Se evaluó la gestión fiscal territorial, atendiendo la metodología del Departamento Nacional de Planeación – DNP, en cumplimiento del Art. 79 de la Ley 617/2000, para el año 2019, desarrollando los siguientes indicadores:

- Capacidad de autofinanciamiento del funcionamiento, con el cual medimos la capacidad de la entidad territorial para cubrir el gasto de funcionamiento de la administración central con sus rentas de libre destinación.
- Respaldo del servicio de la deuda, lo cual nos permite medir la capacidad de la entidad territorial para respaldar el servicio de la deuda con los ingresos que recibe



Departamento del Quindío



Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío



- c) Dependencia de las transferencias (SGP), para medir el grado de dependencia de las transferencias nacionales, en el desarrollo del municipio.
- d) Importancia de los recursos propios, donde se mide el esfuerzo fiscal que hacen las administraciones para financiar su desarrollo con sus recursos propios.
- e) Magnitud de la inversión, con el fin de medir el porcentaje de la inversión que ejecuta la entidad territorial con respecto del gasto total.
- f) Capacidad de ahorro, con el cual podemos determinar el grado en el cual se liberan excedentes para financiar la inversión, luego de cubrir el funcionamiento, el pago de intereses de deuda y las erogaciones de las reestructuraciones del funcionamiento, pasivos y créditos.



INDICADOR DESEMPEÑO FISCAL 2019

MUNICIPIO	CAPACIDAD DE AUTO FINANCIACIÓN	RESPALDO DEL SERVICIO DE LA DEUDA	DEPENDENCIA DE LAS TRANSF.	GENERACIÓN DE RECUR. PROPIOS	MAGNITUD DE LA INVERSIÓN	CAPACIDAD DE AHORRO	INDICADOR DESEMPEÑO FISCAL	RANGO CLASIFICACIÓN
ARMENIA	59,68	88.16	40.77	84.67	80.95	52.18	74.45	4. Sostenible (>=70 y <80)
BUENAVISTA	59.83	98.96	31.54	49.37	87.44	39.52	67.81	3. Vulnerable (<=60 y <70)
CALARCÁ	50.78	93.00	36.54	70.22	82.38	52.11	72.38	4. Sostenible (>=70 y <80)
CIRCASIA	70.44	95.80	28.51	67.29	90.15	64.36	74.35	4. Sostenible (>=70 y <80)
CÓRDOBA	61.54	98.64	32.54	37.90	90.26	52.89	68.71	4. Sostenible (>=70 y <80)
FILANDIA	47.63	100.00	30.29	51.68	86.20	61.30	71.58	4. Sostenible (>=70 y <80)
GÉNOVA	60.61	92.20	28.86	39.91	86.73	44.31	65.34	3. Vulnerable (<=60 y <70)
LA TEBAIDA	56.76	94.29	36.04	72.25	87.90	55.36	74.31	4. Sostenible (>=70 y <80)
MONTENEGRO	54.39	91.14	33.83	63.85	89.56	67.18	74.26	4. Sostenible (>=70 y <80)
PIJAO	62.50	91.59	8.86	33.84	63.85	89.56	67.18	3. Vulnerable (<=60 y <70)
QUIMBAYA	76.64	91.84	36.57	67.54	83.64	54.22	72.30	4. Sostenible (>=70 y <80)
SALENTO	47.86	93.82	58.35	80.82	78.06	47.29	76.39	4. Sostenible (>=70 y <80)
PROMEDIO	59.05	94.12	33.56	59.95	85.88	54.23	71.29	

Fuente: Operaciones efectivas de caja Planeación Departamental

1. CAPACIDAD DE AUTOFINANCIAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO = Gasto de funcionamiento FUT / ICLD

Dicho indicador nos permite medir la capacidad del municipio para cubrir sus gastos de funcionamiento con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación. Al revisar el indicador de autofinanciamiento de los doce municipios, observamos que los municipios más eficientes en este indicador son en su orden, Filandia (47.63%), Salento (47.86%) y Montenegro (54.29%), mientras que los municipios que presentan los indicadores de mayor riesgo son en su orden: Quimbaya (76.64%),



Circasia (70.44%) y Pijao (62.50%), El promedio del indicador de los 12 municipios es de 59.05%.

2. RESPALDO DEL SERVICIO DE LA DEUDA = Servicio de la Deuda / Ingreso Disponible

Este indicador nos permite medir la capacidad que tiene el municipio para pagar su servicio de la deuda, con sus ingresos disponibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, los municipios que presentan los indicadores de mayor solvencia para pagar su servicio de la deuda con el ingreso disponible son en su orden: Buenavista (0%), Filandia (0%) y Córdoba (1,32%), mientras que los municipios que tienen más comprometidos sus ingresos disponibles para el pago de servicio de la deuda son: Armenia (13,84%), Montenegro (8.86%) y Pijao (8.41%). El indicador promedio para los 12 municipios es de 5,72%.

3. DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS (SGP) = Traslferencias Recibidas de la Nación por (SGP+SGR) / Ingresos Totales

Con este indicador podemos analizar la relevancia que tienen las transferencias del Sistema General de Participación y del Sistema General de Regalías en relación con los ingresos totales, de tal forma se puede observar que, a mayor indicador, mayor será el grado de dependencia de las transferencias para financiar el desarrollo de los municipios.

Respecto de la tabla resumen de indicadores, se observa que los municipios que presentan menor dependencia de las transferencias son: Salento (41.65%), Armenia (59.23%) y Quimbaya (53,43%); mientras que los municipios que mayormente dependen de las transferencias en sus presupuestos son: Pijao (91.14%), Circasia (71.49%) y Génova (71.14%). El indicador promedio para el departamento es de 66.44%.



4. IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS PROPIOS = Ingresos Tributarios / Ingresos Corrientes

Nos permite medir el peso relativo que tiene los ingresos propios por concepto de ingresos tributarios, frente al total de ingresos corrientes.

El municipio que muestre una mayor participación de sus ingresos tributarios frente al total de ingresos corrientes, denotará mayor esfuerzo fiscal y por lo tanto mayor eficiencia fiscal, en este orden se encuentran los municipios de: Armenia (84,67%), Salento (80.82%) y La Tebaida (72.25%), mientras que los municipios que menor esfuerzo han realizado son: Pijao (33.84%), Córdoba (37.90%) y Buenavista (49.37%). El indicador promedio para el departamento es de 59.95%.

5. MAGNITUD DE LA INVERSIÓN = Gasto Total en Inversión / Gastos Totales

El indicador de magnitud de la inversión pública, permite medir el grado de inversión que hace la entidad territorial, respecto del gasto total, lo cual significa que una mayor tasa mostrará mayor capacidad del municipio para lograr su desarrollo en educación, salud, vivienda, etc.

Los municipios que proporcionalmente mayor inversión realizan frente a sus gastos totales son: Córdoba (90,26%), Circasia (90.15%) y Montenegro (89.56%), mientras que los municipios que menor inversión realizan frente al total de gastos son: Salento (78.06%), Armenia (80.95%) y Calarcá (82.38%). Es de anotar que estas tasas son significativas, teniendo en cuenta que los presupuestos municipales dependen en promedio del 36 % de las transferencias y que los municipios a su vez, tienen condicionadas esas transferencias a gastarlas en inversión. El promedio del indicador para los 12 municipios es 85.88%.

6. CAPACIDAD DE AHORRO = Ahorro Corriente / Ingreso Corriente

El indicador de capacidad de ahorro nos permite relacionar el ahorro corriente (Ingresos corrientes – gastos corrientes), frente al ingreso corriente. Con ello se identifica la capacidad que tienen los municipios para generar excedentes propios que se destinen a inversión, de forma complementaria a las transferencias que les hace la nación a los municipios, por lo cual mayores tasas de ahorro, significan mayores inversiones.



Departamento del Quindío



Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío



En este indicador los municipios con mayores relevancias son: Montenegro (67.18%), Circasia (64.36%) y Filandia (61.30%), mientras que los que menos presentan capacidad de ahorro, son: Buenavista (39.52%), Génova (44.31%) y Salento (47.29%). El promedio del indicador para los 12 municipios es 54.23%.



Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío



7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Los Municipios del Departamento del Quindío, aunque muestran valores en los indicadores que los hacen sostenibles y solventes, reflejan una dependencia lata de las transferencias de la Nación, lo mismo sucede con la poca recursividad para generación de recursos propios toda vez que sus ingresos corrientes de libre destinación cada vez reflejan menos valores para hacer inversión.

-Con respecto a los Municipios de Córdoba y Pijao se queda a la espera de que presenten ante la secretaria de Planeación Departamental los planes de mejoramiento con respecto al incumplimiento del artículo 10 de la ley 617 en lo que tiene que ver con las transferencias giradas demás a sus concejos, y se les recomienda un control más estricto de estas transferencias.

-Se recomienda a todos los municipios del Departamento del Quindío, en primer lugar, el cumplimiento de los reportes FUT vía chip en las fechas establecidas por el Gobierno Nacional, en segundo lugar, se insiste en la calidad de la información que remiten ya que de esta dependen que las evaluaciones sean acertadas y coherentes con las realidades de sus entidades.